

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 179, correspondiente al día 28 de junio próximo pasado, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: El propósito constante del Gobierno de evitar un injustificado encarecimiento de la vida dió lugar a la promulgación de disposiciones que fijaban las más severas penas para castigar las abusivas especulaciones cuando de ellas eran objeto las subsistencias o los artículos de consumo y uso indispensable, llegando en presencia de infracciones de suma gravedad, a atribuir su castigo a la jurisdicción castrense, por considerar a sus autores reos del delito de rebelión militar.

Respondiendo a tal criterio fueron dictadas las Leyes de 16 de octubre de 1941 y 11 de diciembre de 1942; pero promulgada la de 2 de marzo del año actual, que modifica profundamente las anteriores, han quedado excluidas las infracciones en materia de abastecimiento de los preceptos que regulan y castigan el delito de rebelión militar.

Ello exige armonizar los preceptos de aquellas disposiciones legales recogiendo la eliminación de la jurisdicción castrense en el castigo de las infracciones de abastecimiento, al propio tiempo que se establecen las normas de derecho transitorio que han de regular el paso a la jurisdicción ordinaria de todas las causas de que estuviere conociendo aquella jurisdicción en el momento de la publicación de la Ley de 2 de marzo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria serán los únicos competentes para el conocimiento y castigo de los delitos de abastecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad gubernativa que por los mismos hechos pueda ser exigida por las Fiscalías de Tasas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias.

Segundo. Se considerarán delitos de abastecimiento los enu-

merados en la Ley de 26 de octubre de 1939. Los Jueces y Tribunales, al conocer de ellos, aplicarán exclusivamente las penas de privación de libertad que en su articulado se previenen, siendo función privativa de las Fiscalías de Tasas la imposición de las penas pecuniarias, la de incautación o decomiso de la mercancía y la clausura de los establecimientos comerciales, en la cuantía y forma que establezcan las disposiciones que regulan su especial jurisdicción.

Tercero. Se estimarán meras infracciones de abastecimiento las restantes transgresiones de las normas dictadas en la materia, no comprendidas taxativamente en la mencionada Ley, siendo la Fiscalía Superior de Tasas el único Organismo facultado para sancionarlas, salvo que por disposición expresa de alguna Ley u Orden ministerial emanada de la Presidencia del Gobierno, de fechas posteriores a la creación de la Fiscalía, haya sido atribuido su castigo a algún otro Organismo o Departamento ministerial.

Cuarto. Los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria solamente conocerán de los delitos de abastecimientos a que se refiere el punto segundo en virtud de los testimonios que al efecto le hubieran sido remitidos por la Fiscalía Superior de Tasas.

Cuando los Fiscales Provinciales apreciaren que los hechos que han motivado la incoación de algún expediente revisten, a su juicio, los caracteres de aludidos delitos, lo pondrán en conocimiento del Fiscal Superior de Tasas, quien a la vista de los antecedentes oportunos, los devolverá, si así lo considerase procedente, a la Fiscalía de origen para que continúe la tramitación en la forma corriente con aplicación exclusiva de las sanciones de la Ley de Tasas, o los pasará, en otro caso, al Fiscal del Tribunal Supremo para su envío a la Audiencia dentro de cuyo territorio fué cometido el presunto delito.

En los casos de expedientes seguidos por algunos de los delitos a que expresamente se refiere el punto sexto de esta Orden, las Fiscalías de Tasas darán a su despacho turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deducien-

do testimonio suficiente, en cuanto al estado de tramitación permita deducir un claro indicio de responsabilidad criminal, para remitirlo urgentemente, sin perjuicio de continuar la tramitación al Fiscal Superior de Tasas, quien adoptará la decisión que proceda, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Quinto. La jurisdicción ordinaria observará en la tramitación de los procesos las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, adoptando con arreglo a ella las providencias que en cada caso estimen procedentes en orden a la situación de libertad o prisión de los inculcados y el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias consiguientes; y cuidará de imprimir a las actuaciones que instruya la máxima celeridad, dándose, al efecto, preferencia a su despacho en todas las incidencias, instancias y recursos.

Sexto. En los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo o no autorizado de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado, así como de artículos de uso y consumo indispensable, y en los casos de salida clandestina por nuestras fronteras de mercancías intervenidas, las Fiscalías de Tasas aplicarán, en su grado máximo, las sanciones previstas en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Se reputan artículos de uso y consumo indispensable el carbón para usos domésticos, los medicamentos, los vestidos y calzado de uso general y los jabones y lejías.

Séptimo. Los procedimientos criminales, en tramitación, de que se halle conociendo la jurisdicción militar en virtud de testimonios remitidos por la Fiscalía Superior de Tasas para la aplicación de la Ley de 16 de octubre de 1941 o de los enviados por las Fiscalías Provinciales en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de 11 de octubre de 1940 dictado para la ejecución de la Ley de Tasas, se remitirán, directamente, en el estado en que se encuentren, a las Audiencias Provinciales respectivas, para que éstas encomienden al Juez de Instrucción competente la prosecución del sumario de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a efectos de aplicación, si procedie-

re, de las penas señaladas en la Ley de 26 de octubre de 1939.

Octavo. Las causas, también en trámite, de que se encuentre conociendo la jurisdicción castrense y que hayan sido incoadas en virtud de orden de proceder que no tuviera su motivación en los testimonios a que se refiere el punto anterior, serán remitidas al Fiscal Superior de Tasas, quien, previo examen del procedimiento, adoptará la decisión que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto cuarto de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 26 de junio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Junta de Trasloma me comunica que en el barrio de Castrobarito, de aquél distrito municipal, se hallan recogidas dos reses que fueron encontradas abandonadas el día 27 del pasado mes de junio, de las señas siguientes:

Un novillo de cuatro años, de pelo acorzado, con una H a fuego en el bracillo izquierdo y la misma letra en el anca derecha.

Otro novillo de pelo acorzado, con una H en el bracillo izquierdo y la misma letra en el anca derecha, rebajado del cuadrillo derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlas en el pueblo de Castrobarito.

Burgos 3 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 11 de junio de 1943.

Que continúe desempeñando D. Bonifacio de la Fuente Gil el

cargo de capataz del Campo práctico de Agricultura, con carácter interino, hasta que se provea la plaza en propiedad.

Designar una Comisión especial integrada por el Diputado señor Mateos, por el Arquitecto provincial y el empleado Sr. Pardo a fin de que se encargue de estudiar y concretar los detalles relacionados con la construcción de grupos de viviendas protegidas para las que serían beneficiarios funcionarios de la Diputación y Ayuntamiento.

Quedar enterada de un oficio de la Sociedad Celombófila Montañesa dando las gracias por el trofeo que se ha concedido como premio para la suelta de palomas mensajeras que se verificará el próximo mes de octubre en esta Capital.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador civil que el demente José Luis Duque Sáez, natural de Gamonal de Rionpico, y Sargento del Regimiento de Artillería número 63, puede ser trasladado a la Sección de dementes del Hospital provincial.

Aprobar la determinación del Sr. Presidente por la que dispuso el ingreso en la Casa de Salud de Santa Agueda de las dementes Basilia Antón González, de Castrojeriz; Emilia Calleja Velasco, de Sotillo de la Ribera, y Epifania López, de Burgos.

Interesar del Juez Municipal de Hoyuelos de la Sierra el cumplimiento de las disposiciones conducentes al nombramiento de tutor de la demente María del Rosario Cabrejas Gómez.

Entregar a D. Angel Manzanao, residente en Castrillo del Val, su hija María del Rosario, acogida en la Casa de Caridad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. del ingreso en Caja del importe de las estancias causadas por reclusos en el Hospital provincial.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Dionisio Sagredo Colina, de Atapuerca; D. Eusebio García Peña, de Los Tremellos; y D. Romualda Ezquera, de Pradoluengo.

Aprobar el presupuesto para la reforma del urinario de la planta baja del Palacio provincial.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas en el proyecto remitido sobre aprovechamiento hidroeléctrico en el río Ebro, presentado por Hidroeléctrica Ibérica S. A.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo y ramal de Cerezo de Riotirón.

Quedar enterada de las calificaciones obtenidas por el becario Julio Zárate Carcedo, y que continúe en el disfrute de la beca.

Continuar los trabajos de repoblación forestal en La Brújula conforme a lo que permitan las consignaciones presupuestarias.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dando cuenta de haber pasado a la Dirección de Beneficencia la petición de subvención de esta Diputación.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Hacer constar en acta el afecto de la Diputación hacia el ilustre general D. Joaquín García Pallasar, cuya marcha de Burgos causa general sentimiento, pues se hizo acreedor al cariño de todos por su carácter deferente y cordial.

Quedar enterada, con satisfacción, de las manifestaciones del señor Presidente, relacionadas con el problema planteado con motivo de las grandes existencias de vino de La Ribera.

Consignar en acta el agrado de la Corporación, por el resultado satisfactorio del viaje realizado a Valencia por el Diputado Sr. Mateos y Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia para visitar a los 312 niños y niñas procedentes de la Casa de Caridad y que allí se hallan acogidos, todos los cuales se encuentran en magníficas condiciones y muy bien atendidos.

Burgos 11 de junio de 1943.—El Presidente, Julio de la Puente Carreaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico; Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 71.—En la Ciudad de Burgos a 26 de mayo de 1943. La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, venidos del Juzgado de primera instancia de Bilbao, número 2, los que versan sobre reclamación de cantidad, y se han seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, en concepto de pobre, Jesús Ordorica Expósito, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta Izaquirre, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui; y de otra, en calidad de demandada apelada, Emilia Barrio Vivanco, mayor de edad, viuda, modista y vecina de Espinosa de los Monteros, representada por el Procurador D. Luis Amigo Amigo, y dirigida por el Abogado D. Mariano Martínez Simón, la que litiga también como pobre.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada que, en expresados autos, dictó dicho Juzgado el 21 de mayo de 1942, la que desestimando la demanda deducida, declara no haber lugar a la misma, y en su consecuencia, absuelve a la demandada, Emilia Barrio Vivanco, no haciendo especial condena de costas.

Resultando: Que interpuesto por el actor recurso de apelación en tiempo y forma contra referida sentencia, fué admitido aquél, por el Juzgado de instancia, en ambos efectos, y remitidos los autos originales a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos, se personó en la alzada, en plazo y forma, el apelante, compareciendo también la recurrida, ambos

con las representaciones indicadas. Sustanciado el recurso, por sus debidos trámites, en el acto de la vista informaron los Letrados dichos.

Resultando: Que en ambas instancias aparecen observadas las formalidades del procedimiento.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia impugnada, y

Considerando: Que no habiéndose desvirtuado, lo más mínimo, en el acto de la vista, los fundamentos jurídicos en que se basa repetida decisión, impone decretar su confirmación.

Considerando: Que por imperativo del último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en las costas de este recurso, debe ser condenado el apelante, por cuanto se confirma el proveído de instancia,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada, de 21 de mayo de 1942, dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia de Bilbao número dos, la que desestimando la demanda formulada a nombre de Jesús Ordorica Expósito, absuelve de la misma a la demandada Emilia Barrio Vivanco, sin hacer especial condena de costas, e imponemos las de esta segunda instancia a meritado demandante-apelante. A su tiempo devuélvanse los autos apelados al Juzgado de su origen, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondiente efectos.—Así por esta nuestra sentencia, que para su notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Constancio Pascual.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.—Marín Castellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Ramón Redondo Montero, en la sesión pública de la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia en Burgos a 26 de mayo de 1943 de yo el Secretario certifico.—Ate mi, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 29 de mayo de 1943.—Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Arauzo de Miel.

El día 25 de julio tendrán lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con arreglo a las disposiciones del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, las subastas siguientes:

Una a las diez horas, sobre reparación de 2.000 metros de los tramos 1.º y 2.º del camino forestal de esta villa a la mojonera de Mamolar, bajo el tipo de 35.165'43 pesetas.

Otra a las doce, sobre reparación de otros 2.000 metros del

tramo 3.º de dicho camino, bajo el tipo de 35.713'40 pesetas.

Otra a las catorce, sobre construcción del 2.º trozo del camino forestal de Los Arenales a Valdecámara, por la cantidad de pesetas 33.340'85.

En dichas subastas regirán los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del público.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, previo el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal, pueden presentarse hasta las veinte horas del día anterior al de la subasta, acompañando el resguardo del depósito y la cédula personal.

Arauzo de Miel 30 de junio de 1943.—El Alcalde, Laureano Benito.

Subasta

En el pueblo de Tolbaños de Arriba se subastan, a pliego cerrado, 207 pinos secos y semisecos, que miden 87 metros cúbicos, en la tasación de 8.700 pesetas.

Tendrá lugar la subasta en la casa concejo de dicho pueblo, a las doce de la mañana del día 30 de julio, y si no hay licitadores se verificará una segunda subasta el día 8 de agosto y hora señalada, sujetándose a las condiciones generales y administrativas y a la ley del Timbre.

Tolbaños de Arriba 3 de julio de 1943.—El Presidente, Gregorio de la Hoya.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

2

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

1

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130.

1

IMPRESA PROVINCIAL